

CAPÍTULO XII

POR EL USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA Y SITIOS PÚBLICOS

Artículo 87.- Las personas físicas o morales que en ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones semifijas sin establecimientos o en forma ambulante de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).
1.- Por instalaciones o puestos fijos o semifijos o ambulantes por volumen de ingresos brutos (por día)	
1.1. Ingresos mayores de 83 salarios mínimos	6.00
1.2. Ingresos entre 59 y 83 salarios mínimos	3.50
1.3. Ingresos entre 36 y menos de 59 salarios mínimos	2.00

1.4.	Ingresos entre 24 y menos de 36 salarios mínimos	1.00
1.5.	Ingresos entre 12 y menos de 24 salarios mínimos	0.50
1.6.	Ingresos entre 6 y menos de 12 salarios mínimos	0.25
1.7.	Exclusivamente para giros de ventas de revistas o periódicos y ambulantes de frutas y verduras	0.15
2.-	Por vehículos de alquiler (por vehículo por año)	
2.1.	Por estacionamiento exclusivo	8.50
2.2.	Por servicio ambulatorio	8.50
3.-	Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal (por mes)	3.50
4.-	Por estacionamiento de vehículos en la vía pública utilizados en la venta al menudeo, (por día)	
4.1.	Vehículos capacidad más de 5 toneladas	0.24
4.2.	Vehículos capacidad de 3 a 5 toneladas	0.19
4.3.	Vehículos capacidad menor a 3 toneladas	0.17

5.-	Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos (por metro lineal de acceso por mes)	
5.1.	Ubicados primer cuadro de la ciudad	5.00
5.2.	Ubicados segundo cuadro de la ciudad	4.00
5.3.	Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.00
6.-	Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos (por metro lineal de acceso por mes)	2.00
7.-	Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes (por día)	
7.1.	En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	0.83
7.2.	En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.66
7.3.	En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.54

Artículo 88.- Las personas que hagan uso de la vía pública en los términos del artículo anterior, están obligadas a solicitar su empadronamiento.

Artículo 89.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenio con los contribuyentes de este derecho con el objeto de facilitar la forma de recaudación del mismo.